



DECRETO

Expediente: AYTOCR2018/7366

Extracto: CONDICIONES PARA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL (REFUNDICIÓN DE DECRETOS DE FECHA 24-SEPTIEMBRE DE 2.015, 27 DE FEBRERO Y 2 DE MAYO DE 2.018).

DECRETO.-

Visto el expediente relativo a condiciones para la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal (refundición de decretos de fecha 24-septiembre de 2.015, 27 de febrero y 2 de mayo de 2.018), dictaminado favorablemente por la Comisión de Interpretación del condicionado de las bolsas de trabajo.

En uso de las facultades que me competen en virtud de delegación por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2.015, relativas a gestión de personal (artículo 127.1.g y h) de la L.R.B.R.L.,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las condiciones para la constitución y funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal (refundición de decretos de fecha 24-septiembre de 2.015, 27 de febrero y 2 de mayo de 2.018):

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL

1.- CONSTITUCION.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, previa negociación con los representantes sindicales, establece las siguientes condiciones para la constitución y funcionamiento de sus bolsas de trabajo temporal.

Se constituirá, de conformidad al artículo 48.8 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, una comisión para garantizar el control y seguimiento de la gestión de las bolsas de trabajo.

Se establecerán tres tipos de Bolsas de trabajo; una, derivada de procesos selectivos para la ejecución de la oferta pública de empleo aprovechando el proceso selectivo de la Oferta Pública de Empleo, de este Ayuntamiento, tipo A; en su defecto, otra ajena a dicha Oferta, tipo B y en defecto de ambas, otra de tipo C.

Tipo A: se constituirá la Bolsa de trabajo una vez finalizadas las correspondientes pruebas selectivas de ingreso de personal funcionario o laboral fijo procedentes de Oferta Pública de



DECRETO

Empleo de este Ayuntamiento, constituyéndose una única Bolsa por categoría, independientemente de que las pruebas hubiesen sido para personal funcionario o para personal laboral fijo.

Tipo B: se constituirán Bolsas de trabajo de este tipo para aquellas categorías en las que no hubiese existido Oferta Pública de Empleo o se hubiera agotado su vigencia o no existieran trabajadores disponibles por impedimento legal o renuncia.

Bolsa Auxiliar: Con carácter excepcional, debidamente motivado, y por causa de falta de aspirantes que puedan ser contratados o nombrados, previa comunicación a las representaciones sindicales del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, podrán generarse bolsas auxiliares de las de Tipo B, en la que se integrarán aquellos aspirantes que hubieran aprobado el primer ejercicio, al solo objeto de proveer las contrataciones o nombramientos que no puedan cubrirse con la bolsa tipo B. En ningún caso, podrán ser ofertados a los integrantes de la bolsa auxiliar, nombramientos o contratos de interinidad por vacante. Solucionada tal eventualidad, en caso de posteriores contrataciones o nombramientos y de existir aspirantes disponibles en la bolsa tipo B, se acudirá a la misma, por orden de prelación.

Tipo C: Se constituirán en caso de no haber aspirantes disponibles en las Bolsas de tipo A ni B, mediante oferta genérica al SEPECAM

2.- VIGENCIA.

De conformidad al artículo 48.7 de la Ley4/2011, de 10 de marzo, las bolsas de trabajo constituidas conforme a los apartados anteriores permanecen vigentes hasta tanto se constituyan las derivadas de los procesos selectivos de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.

3.- INDEPENDENCIA DE LAS BOLSAS.

Las Bolsas de Trabajo son independientes entre sí, por lo que una misma persona puede ser integrante, simultáneamente, de varias Bolsas de distinta categoría.

4.- INTEGRACION.

4.1.- Bolsas procedentes de Oferta Pública de Empleo, tipo A.

Concluidas las pruebas selectivas de personal con carácter fijo, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de aprobación del resultado del proceso selectivo, se confeccionarán la bolsa o bolsas de trabajo correspondientes para cada una de las categorías, y en su caso, especialidades profesionales para la cobertura con carácter interino o temporal de los puestos de trabajo vacantes. Forman parte de las mismas, quienes no habiendo superado las pruebas selectivas, hubieran superado, al menos, una de las pruebas de aptitud.



DECRETO

4.2.- Bolsas ajenas a la Oferta Pública de Empleo, tipo B.

En aquellas categorías en las que no hubiera existido Oferta Pública de Empleo, la integración en la correspondiente Bolsa de Trabajo, se realizará del siguiente modo:

El Ayuntamiento publicará la Convocatoria y Bases para constituir la correspondiente Bolsa en su Tablón de anuncios en todo caso, así como en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real (<http://e-admin.ciudadreal.es/>), publicando un anuncio de la convocatoria en, al menos, uno de los periódicos locales de mayor difusión. Las sucesivas publicaciones que conlleve el proceso selectivo se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de anuncios. En todo caso, los plazos del mismo se establecerán con referencia a la publicación en la sede electrónica.

4.2.1.-Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se presentarán en Modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento o en la forma establecida por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en un plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la sede electrónica. Dicho plazo, podrá ser ampliado a diez días hábiles si se considera oportuno, circunstancia que se hará constar en las bases.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se reunirá el Tribunal Calificador, para elaborar la lista provisional de admitidos y excluidos. En la misma resolución se concederá el plazo de tres días hábiles para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión, siempre y cuando se trate de un defecto subsanable y se procederá a fijar la fecha de realización de la primera prueba de aptitud que se establezca.

4.2.2 Requisitos.

Para poder participar en los procesos selectivos es necesario reunir los siguientes requisitos generales:

- a.- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- b.-Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa,



DECRETO

salvo que por ley se establezca otra edad mínima o máxima para el acceso al empleo público.

d.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e.- Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Se podrá incluir en las bases de las convocatorias de los procesos selectivos el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. Los mismos habrán de ser de manera general y abstracta.

Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos harán referencia a la tasa a pagar en su caso, conforme a lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Los requisitos para poder participar en un proceso selectivo deben poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión o la formalización del contrato.

4.3. Constitución de bolsas por oferta al SEPECAM

Es el punto 7 del artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo el que señala que en los casos en que se agoten las bolsas correspondientes y razones de urgencia u otras circunstancias excepcionales impidan constituir una bolsa de trabajo conforme a los apartados anteriores, las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha pueden recurrir al Servicio Público de Empleo de Castilla –La Mancha para realizar una preselección de personas aspirantes, las cuales se seleccionarán mediante concurso público de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

5.- ORDENACION.

La ordenación de los integrantes de las distintas Bolsas de trabajo se realizará



DECRETO

posteriormente por el Servicio de Personal, respetando en todo caso las especificaciones establecidas por este Acuerdo y las puntuaciones otorgadas por los distintos Tribunales calificadoros.

5.1.- Bolsas procedentes de la Oferta Pública de Empleo. Bolsas del tipo A.

El orden de prelación de los aspirantes se determinará aplicando los siguientes criterios:

El orden de prelación vendrá determinado por los siguientes criterios, sucesivamente:

1º.- Número de ejercicios superados por el aspirante.

2º.- Suma de la puntuación obtenida en los ejercicios superados.

3º.- En caso de resultar un empate tras aplicar los dos primeros criterios, se resolverá este aplicando la puntuación obtenida en el segundo ejercicio del proceso selectivo. Si persistiere el empate se aplicará la puntuación obtenida en el primer ejercicio. en el caso de bolsas convocadas por el procedimiento especial contemplado en el 7.3. el empate se resolverá aplicando la puntuación en el primer ejercicio del proceso selectivo. si persistiera el empate, se aplicará la puntuación obtenida en el segundo ejercicio Si aún así persistiere el empate, se resolverá el mismo por un sorteo realizado en el Servicio de Personal con presencia, si lo estiman conveniente, tanto de los interesados como de los representantes sindicales que lo estimen oportuno..

En consecuencia, a la hora de procederse a efectuar la ordenación de la bolsa debe tenerse en cuenta que al menos una de cada veinte personas habrá de ser trabajador discapacitado siempre y cuando haya superado el primer ejercicio de las pruebas selectivas. Para ello se dividirá el número total de integrantes de la bolsa por tramos de veinte personas y se procederá a integrar en el puesto vigésimo de cada tramo a un trabajador con discapacidad.

En bolsas cuyo número de integrantes sea inferior a veinte o tramos de bolsas que no lleguen a tal número, de haber integrantes discapacitados, quedaran integrados en el último puesto que les correspondiera.

En el caso de que se celebrara un proceso selectivo por el turno libre, cuyas plazas a cubrir estuvieran reservadas en su totalidad para aspirantes con discapacidad los aspirantes que



DECRETO

hayan superado, al menos, el primer ejercicio del proceso y no resultaran propuestos por el Tribunal Calificador para ocupar alguna de las citadas plazas, serán ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida por los mismos en el proceso y a continuación, se procederá a su integración en la Bolsa vigente en ese momento para esa categoría profesional, siguiendo los criterios del artículo 5.1.

En el caso de que el vigésimo puesto de cada tramo sea ya ocupado por un integrante discapacitado, éste mantendrá el citado puesto, pasando el aspirante procedente de la Bolsa fruto del proceso selectivo reservado a aspirantes con discapacidad al puesto siguiente.

5.2.- Bolsas ajenas a la Oferta Pública de Empleo. Bolsa Tipo B.

Se realizará siguiendo los criterios señalados a continuación:

5.2.1.- Ordenación. En el caso de procesos selectivos con cargo a fondos procedentes de otras Administraciones Públicas, las Normas establecidas en este apartado sólo serán de aplicación en defecto de Normas específicas dictadas por la Administración Pública que otorgue la subvención o con la que se formalice el oportuno Convenio.

En el caso de que una vez efectuadas las pruebas de aptitud, existiera empate de puntuación, el orden se establecerá de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Acuerdo

5.3. Bolsas constituidas por oferta genérica al SEPECAM. Bolsa Tipo C.

La ordenación de este tipo de bolsa, se hará con arreglo a los criterios establecidos en el presente Acuerdo

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

La selección del personal, con cargo a fondos propios de este Ayuntamiento, deberá realizarse mediante convocatoria pública a través del sistema de concurso-oposición u oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y los contenidos en el artº 37 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

La selección del personal laboral con cargo a Convenios o subvenciones de otras Administraciones Públicas deberá realizarse por un Tribunal calificador constituido al efecto, respetando en todo caso los criterios establecidos en los convenios suscritos y en la normativa



DECRETO

reguladora de las subvenciones.

Los órganos de selección deben estar constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas.

La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- a.- El personal de elección o designación política.
- b.- El personal funcionario interino o laboral temporal.
- c.- El personal eventual
- d.- Las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria.

Los órganos de selección pueden disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.

El Tribunal Calificador será nombrado por el órgano con competencias suficientes para ello.

7.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO

Las pruebas selectivas para constitución de bolsa de tipo A serán las establecidas en las bases de la correspondiente convocatoria pública.

7.1. Personal con cargo a fondos propios. Bolsas Tipo B.

Para cubrir los puestos de trabajo, las pruebas selectivas serán las siguientes:



DECRETO

a) **1ª Prueba:** de carácter teórico y consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test, de 50 preguntas alternativas, con una puntuación máxima de 10 puntos, con carácter eliminatorio. Para superar esta prueba será necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos.

El cuestionario será redactado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de la celebración de la prueba y, las reproducciones necesarias para el desarrollo de la prueba deberán realizarse por el Secretario del Tribunal, en presencia del Presidente. El tiempo de duración del ejercicio será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba.

b) **2ª Prueba:** de carácter práctico. Relacionada con las funciones propias del correspondiente puesto de trabajo, con una puntuación máxima de 10 puntos, con carácter eliminatorio. Para superar esta prueba será necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos.

El contenido del supuesto práctico y el tiempo de duración de la prueba serán determinados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba. Las reproducciones necesarias para el desarrollo de la prueba deberán realizarse por el Secretario del Tribunal, en presencia del Presidente.

No obstante, excepcionalmente las bases podrán fijar la inversión en el orden de realización de los ejercicios en cuyo caso, la primera prueba será la prueba de carácter práctico y la segunda la prueba de carácter teórica.

7.2. Selección de Profesores y Monitores de Cursos y/o Talleres.

La constitución de bolsas para la contratación de Monitores y Profesores de Cursos y/o Talleres se podrá efectuar a través de convocatoria pública realizándose una prueba práctica o mediante llamamiento al SEPECAM a través de concurso.

7.3. Personal con cargo a Convenios o subvenciones de otras Administraciones Públicas.

Las especificaciones establecidas en este apartado sólo serán de aplicación en defecto de



DECRETO

Normas específicas dictadas por la Administración Pública que otorgue la subvención o con la que se formalice el oportuno Convenio.

Estos procesos podrán realizarse mediante el sistema de concurso-oposición, circunstancia que se hará constar expresamente en las bases de cada convocatoria. Los méritos que podrán ser objeto de valoración serán exclusivamente méritos de tipo formativo.

II.- PROCEDIMIENTO

8.-LLAMAMIENTO.

Todo aquel integrante de cualquier bolsa estará obligado a comunicar por escrito registrado cualquier modificación que se produzca en los datos consignados en el apartado de la instancia relativo a "datos a efectos de notificación".

Existiendo necesidad de contratar, se ofrecerá el puesto a las personas incluidas en la correspondiente Bolsa, según el orden de prelación, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo y los específicos del tipo de contrato a realizar, y a salvo las peculiaridades que respecto a la contratación pudieran establecerse en los Convenios suscritos por este Ayuntamiento con otros Organismos Oficiales o en Programas específicos en los que se establezca otra forma de selección, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dichos Convenios o Programas, siendo resuelta cualquier duda a este respecto por el Tribunal Calificador, y perdiendo vigencia en caso de haberse constituido tal Bolsa una vez terminado el programa específico.

En el caso de que el puesto ofertado sea uno vacante, éste será ofertado a la primera persona de la lista por orden de puntuación, salvo que se encuentre ocupando otra vacante de esa bolsa. A estos efectos exclusivos efectos sólo se considerarán puestos vacantes los recogidos en la legislación a aplicar. Ésta situación no originará la movilidad de los siguientes puestos de la lista que mantendrán las situaciones consolidadas.

Para proceder a la oferta de contratación, el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, comunicará a la persona que por su puesto en la Bolsa le corresponda, de la siguiente manera:

- Se realizará mediante una primera llamada a los teléfonos fijo y/ o móvil/es señalados en el apartado de datos a efectos de notificación realizándose a la vez, un envío vía correo electrónico en todo caso.
- Si intentada la primera comunicación no se hubiera obtenido respuesta, se procederá a realizar una segunda llamada en un plazo de tiempo no inferior a tres



DECRETO

horas del mismo día. Si sigue sin obtenerse respuesta se entenderá que renuncia a la contratación o nombramiento referido, quedando excluido de la correspondiente bolsa, salvo en los supuestos que se enumeran en el punto 10.

En caso de existir una bolsa por oferta genérica del SEPECAM, ésta no agotará la vigencia de las de tipo A y B. Si existe a su vez vigente una bolsa de la misma categoría de tipo A o B, y no haya podido procederse a la contratación de ningún integrante de la correspondiente bolsa de tipo A ó B, por concurrir en los mismos causas legales que imposibilitaran la citada contratación, en estos casos, en el momento de surgir la necesidad de realizar una nueva contratación, deberá acudir a la bolsa de tipo A ó B y comprobar si ya hubieran cesado las causas legales que impedían la contratación en alguno de sus integrantes, en cuyo caso se les ofrecería a éstos la contratación por orden de prelación en la bolsa.

9- PERMANENCIA EN LA BOLSA.

Si por causas legales o incluidas en los apartados enumerados en el punto 10 (causas de exclusión y sus excepciones) no pudiera ser contratada la persona a quien por orden de prelación correspondiera, ésta permanecerá en la Bolsa, ocupando el primer lugar y así continuará hasta que cese la causa impositiva de la contratación.

En el caso de que existan en un mismo Servicio de este Ayuntamiento más de un funcionario o personal laboral, que esté ocupando su puesto de trabajo con carácter interino, cuando se vaya a cubrir alguno o algunos de ellos por funcionario de carrera o por personal laboral fijo, el orden de cese del personal interino será el siguiente:

- Si los interinos procedieran de la misma bolsa de trabajo, se seguirá el orden inverso de llamamiento de la citada bolsa, de forma que los trabajadores que en el llamamiento para la contratación tienen preferencia por ocupar un lugar anterior según el orden de prelación de la bolsa, serán los últimos afectados por el cese.
- Si los interinos procedieran de distintas bolsas de la misma categoría, los primeros en cesar serían aquellos empleados que procedieran de bolsas de trabajo pertenecientes a Ofertas Públicas de Empleo más antiguas.

10.- CAUSAS DE EXCLUSION Y SUS EXCEPCIONES.

De la Bolsa serán excluidos en cualquier momento aquellas personas que en contratos anteriores para la correspondiente categoría de este Ayuntamiento no hubieran superado el período de prueba, así como los sancionados por el Ayuntamiento y los que rechacen un puesto de trabajo sin causa justificada, salvo en los siguientes casos:



DECRETO

- a) Período de embarazo, siempre que se justifique por el facultativo competente de la Seguridad Social el riesgo para el feto o para la madre.

- b) Período de baja maternal, adopción, acogimiento y paternidad.

- c) Incapacidad Temporal debidamente acreditada por el facultativo competente de la Seguridad Social, que impida el desempeño del puesto de trabajo.

- d) Cuando se esté trabajando en otra Administración Pública o empresa privada en el momento de serle ofertado un puesto de trabajo en el Ayuntamiento deberá optarse por uno de los dos trabajos salvo que el mantenimiento de ambos trabajos sea compatible, previa declaración de compatibilidad por el Pleno de la Corporación, y si se opta por no trabajar en el Ayuntamiento se ofrecerá el puesto al siguiente de la bolsa, salvo que se trate de una oferta para ser nombrado funcionario/a en régimen de interinidad por plaza vacante.

Las causas que motiven el rechazo al puesto de trabajo ofertado deberá justificarse documentalmente ante el Servicio de Personal en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al que fuera comunicado el llamamiento. El no hacerlo motivará la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

Así mismo, dichos trabajadores deberán comunicar en el mismo plazo su disponibilidad cuando hubieran cesado las causas de su rechazo para poder optar a un nuevo puesto de trabajo.

11- ENTRADA EN VIGOR.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, ordenándose su publicación en la sede electrónica y tablón de anuncios físico del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real. EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA. David Serrano de la Muñoza.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en la sede electrónica y tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y dando fe el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.